



SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE TIJUANA
COMISIONADO PONENTE:
JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO RR/354/2020 RECURSO DE REVISIÓN:

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

pertinente declarar precluido su derecho para realizarlo con posterioridad presentó sus manifestaciones en cuanto a la contestación al recurso de revisión, no obstante, el término legal que le fue concedido para tal efecto; atento a lo cual, se estima VISTO el estado que guardan los autos; se da cuenta que la Parte Recurrente no

RESOLUCIÓN, la cual será dictada en los términos de ley. En virtud de lo anterior, y atendiendo al estado procesal que guarda el expediente, se estima procedente decretar el cierre de instrucción y se CITA A LAS PARTES PARA OÍR

publicación de sus datos personales, los mismos se deberán mantener con el carácter de confidencial en todas las etapas del presente procedimiento; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión Sujetos Obligados para el Estado de Baja California. En vista de la omisión de la Parte Recurrente de otorgar su consentimiento para

V y VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 272 y 283, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el suscrito, **JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Propietario del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 7, 143, fracciones ACUERDA: En consideración a la cuenta descrita, con fundamento en lo dispuesto por los artículos

posterioridad. respecto a la contestación otorgada por el Sujeto Obligado, no obstante, el término legal otorgado para tales efectos; se declara precluido su derecho para realizarlo con PRIMERO: En virtud de que la Parte Recurrente no realizó pronunciamiento alguno PERSONAL ADO DE BA

corresponder al estado procesal, se declara el cierre de instrucción y se CIPARTES PARA OÍR RESOLUCIÓN, la cual será dictada en los términos de ley SEGUNDO: En razón de que no existen pruebas pendientes de desahogo y se CITA A LAS

TERCERO: Notifiquese.

Personales del Estado de Baja California. de acordó, JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO, Comisionado Propietario, del Transparencia, Acceso a Información Pública y Protección de Datos

JESUS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/354/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.